

RESOLUCIONESRESOLUCION N°223-G-2002.SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 SETIEMBRE 2002.EXPTE.N°1050-3154-01**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales un Grupo de Padres de Alumnos de la Escuela Primaria N°1 “ General Manuel Belgrano”, solicitan una respuesta sobre el tema plantado respecto a la Enseñanza y Práctica Religiosa de la doctrina Católica en dicho establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se sienten agraviados respecto a que sus hijos al ingresar al establecimiento “ Rezan Oraciones”; como así también recitan una “Intención” y al ingresar al grado “ Rezan junto con el Docente” y al realizarse algún festejo en los cuales los niños llevan comida “ Bendicen la misma”,

Que por Resolución N°2126-E-2001, de fecha 20 de Diciembre de 2001, se dispone realizar una Investigación Sumaria en la Escuela Primaria N°1” general Manuel Belgrano”,

Que por Resolución N°115-S.E.-02 de fecha 2 de Abril de 2002, se establece que conforme la demanda de los Padres, el Personal Directivo responsable de las Unidades Educativas de Gestión Estatal Provincial (Escuelas Primarias) que tienen designados Maestras Catequistas propuestos por el Obispado de Jujuy deberán arbitrar los medios para que las actividades se programen y concreten en pos hora, a la finalización de cada turno escolar en el que se desarrollan las actividades previstas en las estructuras y diseños curriculares vigentes en la Provincia,

Por todo ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sobreseer a la SRA. LIDIA FARFAN, Directora Titular de la Escuela Primaria N°1 “ GENERAL MANUEL BELGRANO” y a la Docente PATRICIA LILIANA NUÑEZ DE VILLOLDO, Profesora Elemental de Catequesis, del presente Sumario Administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

C.P.N. ARMANDO RUBEN BERRUEZO

Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

RESOLUCION N°473-E-00.SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCTUBRE 2000.EXPTE.N°500-850-00.**VISTO:**

La Ley 4971/96 “ REGIMEN GENERAL DE LA COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA”, y la modificatoria introducida por Ley N°5147 en la cual se establece la compensación de las deudas y acreencias recíprocas existentes entre particulares con el Estado Provincial, Banco de Acción Social y Banco de la Provincia de Jujuy, que tengan su causa y origen con anterioridad al 31 DIC. 97.

El Decreto N°2641-E-97, reglamentario de la citada Compensación de la Deuda Publica y,

Por ello, y en uso de sus facultades

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Compensación: Disponer la compensación conforme a las normas establecidas en la Ley N°4971 “ REGIMEN GENERAL DE COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA”, de las acreencias y deudas del Sr. JURE JOSE MARHE DNI N°7.283.465 la cual se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

1. ACREENCIAS.

JURE, JOSE MARHE DNI N° 7.283.465

1.1. Fiscalía de Estado

6.1.1. Expte. Judicial N° A-1341/86, caratulado:

“ Incidente de Ejec. de Sentencia ... Jure

construcciones SRL” \$ 73.770,72

2. DEUDAS

JURE, JOSE MARHE DNI N°7.283.465

2.1. Dirección Pcial. de Rentas**7.1.1. Impuesto Inmobiliario**

Padrón D-498 \$ 887,11

Padrón D-647 \$ 166,30

Padrón D-581 \$ 73,15

Padrón D-12883/2 \$ 49,87

Padrón D47358 \$ 24,31

Padrón D-1579 \$ 23,48

Padrón D-987 \$ 69,45

Padrón D-699 \$ 2.361,19

Padrón D-745 \$ 569,70

Padrón D-708 \$ 8.394,28

Padrón D-4422 \$ 532,83

Padrón D-3186 \$ 6.258,96

2.2. Dirección Pcial. de Rentas

2.2.1. Impuestos Ingresos Brutos

Registro D-1-0399 \$ 9.033,01

Menos Antip. Mor.

Y Comp. \$ 1.771,55

SUBTOTAL \$ 73.770,72 \$ 26.672,09

SALDO A FAVOR DEL SR.

JURE JOSE MARHE DNI7.283.465 \$ 47.097,93

Sumas Iguales \$ 73.770,72 \$ 73.770,02

ARTICULO 2°.- Saldo: Producida la compensación conforme al detalle del Artículo Anterior, se determina un saldo a favor del Sr. JURE JOSE MAHRE DNI 7.283.465 el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 47.097.93.), importe por el cual la presente Resolución constituye el Certificado de Reconocimiento de Deuda Publica, conforme a las normas Art.7° de la Ley 4971, determinados al 31/08/98.-

HECTOR OLINDO TENTOR

MINISTRO DE ECONOMIA

RESOLUCION N°225-E-1999.SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 1999.EXPTE.N°0500-168-99.**VISTO:**

La Ley N°4971/96 “REGIMEN GENERAL DE LA COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA”, en la cual se establece la compensación de las deudas y acreencias recíprocas existentes entre particulares con el Estado Provincial, Banco de Acción Social y Banco de la Provincia de Jujuy, que tengan su causa y origen con anterioridad al 30 NOV. 96.

El Decreto N°2641-E-97, reglamentario de la citada Compensación de la Deuda Publica, y

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Compensación: Disponer la compensación conforme a las normas establecidas en la Ley N°4971 “REGIMEN GENERAL DE COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA” de las acreencias del Sr. HEREDIA, Miguel Angel con las deudas que mantienen las Sras. ARIAS, María Yolanda- VIVAS, Lidia Isabel, el Sr. OXINAGA, Juan Walter y las Sras. LAZO, Carmen Angela y STRIZIC, Elena del Carmen, la cual se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

1. ACREENCIAS.

HEREDIA, Miguel Angel

1.1. Fiscalía de Estado

1.1.1. Juicio – Capital – Parcial \$ 14.415,49

2. DEUDAS

ARIAS, María Yolanda

2.1. Bco. Pcia. Jujuy-Ente Residual-Parcial \$ 8.000,00

VIVAS, Lidia Isabel

2.2. Bco. Pcia. Jujuy-Ente Residual \$ 786,77

OXINAGA, Juan Walter

2.3. Bco. Pcia. Jujuy-Ente Residual \$ 2.116,62

LAZO, Carmen Angela

2.4. Bco. Pcia. Jujuy-Ente Residual \$ 1.218,60

STRIZIC, Elena del Carmen

2.5. Agua de los Andes S.A. \$ 2.293,50

TOTAL \$ 14.415,49 \$ 14.415,49

ARTICULO 2°.- Saldo: Producida la compensación conforme al detalle del Artículo Anterior, se determina un saldo a favor del Sr. HEREDIA, Miguel Angel, el cual asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS

(\$ 3.999,64), importe por el cual se extiende un Certificado de Reconocimiento de Deuda Publica, conforme al Art.7° de la Ley 4971.

ANIBAL MARCOS CARRERAS

MINISTRO DE ECONOMIA.

RESOLUCION N°232-E-2000.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUNIO 2000.
EXPTE.N°0500-223-2000.

VISTO:

La Ley N°4971/96 “ REGIMEN GENERAL DE LA COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA” y su modificatoria 5147, en la cual se establece la compensación de las deudas y acreencias recíprocas existentes entre particulares con el Estado Provincial, Banco de Acción Social y Banco de la Provincia de Jujuy.

El Decreto N°2641-E-97, reglamentario de la citada Compensación de la Deuda Publica, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se agregan las siguientes Declaraciones Juradas:

ARTICULO 1°.- Compensación: Disponer la compensación, conforme a las normas establecidas en la Ley N°4971 “ REGIMEN GENERAL DE COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA” y su modificatoria 5147, de la acreencia y deudas que le corresponden al Sr. DIAS JUAN CARLOS con la Dirección de Rentas en concepto de Impuesto Inmobiliario s/Padrón A-16119-000.

1. ACREENCIAS

TITULAR: DIAZ, JUAN CARLOS

1.1. IPPS – ENTE RESIDUAL \$ 1.379,25

2. DEUDAS

TITULAR: DIAZ, JUAN CARLOS

2.1. Dir. Provincial de Rentas

2.1.1. Imp. Inmobiliario A-16119 \$ 1.379,25

TOTAL \$ 1.379,25 \$ 1.379,25

ARTICULO 2°.- Saldo: Producida la compensación conforme al detalle del Artículo Anterior, se determina un saldo a favor del Sr. DIAZ, JUAN CARLOS el que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 547,72.), al día 31 de Diciembre de 1995, importe por el cual la presente Resolución constituye el Certificado de Reconocimiento de Deuda Publica, conforme a las normas del Art.7° de la Ley 4971.

ANIBAL MARCOS CARRERAS

MINISTRO DE ECONOMIA

RESOLUCION N°263-E-2000.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUNIO 2000.
EXPTE.N°0500-1364-99.

VISTO:

La Ley N°4971/96 “REGIMEN GENERAL DE LA COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA” y su modificatoria 5147, en la cual se establece la compensación de las deudas y acreencias recíprocas existentes entre particulares con el Estado Provincial, Banco de Acción Social y Banco de la Provincia de Jujuy.

El Decreto N°2641-E-97, reglamentario de la citada Compensación de la Deuda Publica, y

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Compensación: Disponer la compensación conforme a las normas establecidas en la Ley N°4971 “ REGIMEN GENERAL DE COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA” y su modificatoria 5147, de la acreencia que le corresponden al Sr. COELHO JORGE D.N.I. N°6.001.871, originadas en Diferencia en Jubilación ordinaria Expte. IPPS-955-V-94 y deudas con la Dirección Provincial de Rentas en concepto de Impuesto Inmobiliario s/padrones A-8881-000 y A-16574-000.

1. ACREENCIAS

TITULAR: COELHO JORGE

2.1. Dir. Provincial de rentas \$ 461,65

2. DEUDAS

TITULAR: COELHO JORGE

2.1. Dir. Provincial de Rentas

2.1.1. Impuesto Inmobiliario \$ 461,65

TOTAL \$ 461,65 \$ 461,65

ARTICULO 2°.- Saldo: Producida la compensación conforme al detalle del Artículo Anterior, se determina un saldo a favor del Sr. COELHO JORGE, D.N.I. N°6.001.871, el que asciende a la suma de PESOS

TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 38.424,40), al día 31 de Diciembre 1995, importe por el cual la presente Resolución constituye el Certificado de Reconocimiento de Deuda Publica, conforme a las normas del Art.7° de la Ley 4971.

ANIBAL MARCOS CARRERAS

MINISTRO DE ECONOMIA

RESOLUCION N°317-E-99.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JULIO 1999.
EXPTE.N°500-789/99 Y AGREG.
EXPTE.N°500-1591/99.

VISTO:

La Ley N°4971/96 “REGIMEN GENERAL DE COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA” en la cual se establece la compensación de las deudas y acreencias recíprocas existentes entre particulares con el Estado Provincial, Banco de Acción Social y Banco de la Provincia de Jujuy, que tengan su causa y origen con anterioridad al 30 NOV.96.

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Compensación: Disponer la compensación conforme a las normas establecidas en la Ley N°4971 “REGIMEN GENERAL DE COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA” de las acreencias de la Sra. JORGE DE JAVIER JUANA con las deudas que mantiene el Sr. MANSILLA JOSE MARIA, la cual se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

1. ACREENCIAS

JORGE DE JAVIER JUANA

1.1. EX- IPPS

1.1.1. Jubilación Ordinaria (cap.e Int.) \$ 1.006.60

2. DEUDAS

MANSILLA JOSE MARIA

2.1. Dirección Provincial de Rentas

2.1.1. Imp. Inmobiliario (Cap. e Int) \$ 1.006.60

TOTAL \$ 1.006.60 \$ 1.006.60

ARTICULO 2°.- Saldo: Producida la compensación conforme al detalle del Artículo Anterior, se determina un saldo a favor de la Sra. JORGE DE JAVIER JUANA, el que asciende a la suma PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.639,74.), importe por el cual la presente Resolución constituye el certificado de Reconocimiento de deuda Publica, conforme a las normas del Art.7° de la Ley 4971.

ANIBAL MARCOS CARRERAS

MINISTRO DE ECONOMIA

ESOLUCION N°344-E-1999.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 AGOSTO 1999.
EXPTE.N°0500-246-99.

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Compensación: Disponer la compensación conforme a las normas establecidas en la Ley N°4971 “REGIMEN GENERAL DE COMPENSACION DE LA DEUDA PUBLICA” de las acreencias de los Sres. TORRES DAVID, SOTO SEVERO CIRIACO, con la deuda que mantiene la Sra. DUCCI DE LOS RIOS ROXANA, con la Dirección Provincial de Rentas, en concepto de Impuesto Inmobiliario y Accesorios, la cual se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

1. ACREENCIAS

TORRES DAVID

1.1. Fiscalía de Estado

1.1.1. Juicio Laboral \$ 41.794,85

SOTO SEVERO CIRIACO

1.2. Fiscalía de Estado

1.2.1. Juicio Laboral \$ 35.647,47

2. DEUDAS

DUCCI DE LOS RIOS ROXANA

2.1. Dirección Provincial de Rentas

2.1.1. Imp. Inmobiliario y Accesorios \$ 10.672,26

SUBTOTAL \$ 77.442,32 \$ 10.672,26

Saldo a favor del Sr. TORRES; David \$ 34.972,68

Saldo a favor del Sr. SOTO, Severo C. \$ 31.797,30

SUMAS IGUALES \$ 77.442,32 \$ 77.442,32

**Nº158. ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO-
CONSTITUCIÓN DE “LAS DELICIAS COUNTRY CLUB
SOCIEDAD ANÓNIMA”.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy,
Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy.

República Argentina, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres, ante mí, **MARIANA ANTORAZ**, Escribana Pública autorizante, Adscripta al Registro Notarial número cuarenta y cuatro, COMPARECEN: **MARIO FRANCISCO RIVAS**, argentino, Documento Nacional de Identidad número trece millones trescientos setenta y tres mil doscientos diecisiete, C.U.I.L. N°23-13373217-9, casado en primeras nupcias con Madalí Ana Rosa Godoy Fedullo, de profesión ingeniero civil, con domicilio legal en calle Santa Rosa 609, Primer Piso, Departamento "C", y **EDUARDO BAZAN**, argentino, Documento Nacional de Identidad número catorce millones ochocientos cuarenta y tres setecientos setenta y cuatro, soltero, con domicilio legal en calle Tucumán número 26 Tercer Piso, ambos domicilios pertenecen a la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina. Mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe.- Como así la doy de que Mario Francisco Rivas lo hace por sus propios derechos y el señor Eduardo Bazán lo hace en nombre y representación de la firma **LAVALLE S.A.**, C.U.I.L. N°30-70714784-5, con asiento en calle Salta número 879, de esta ciudad, en su carácter de presidente del Directorio. Y los comparecientes en el carácter invocado DICEN: **I. ESTATUTO**: Que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA que se registrará por el siguiente ESTATUTO: **ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**: La sociedad se denomina "**Las Delicias Country Club S.A.**" y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy del Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina. Por resolución el Directorio podrá establecer la sede, agencias, sucursales, establecimientos y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero, también podrá trasladar la sede social.- **ARTICULO SEGUNDO. DURACIÓN**: Su duración es de noventa y nueve años contados desde su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse, o podrá disolverse anticipadamente de acuerdo al artículo 94 y concordantes de la Ley Nacional N°19.550.- **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL**: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: **A) ADMINISTRATIVAS**: Administración de los espacios comunes, esparcimiento y de uso exclusivo por parte de los propietarios que integran el patrimonio y dominio inmobiliario del Proyecto de Urbanización Residencial Cerrado "Las Delicias Country Club", que consta en expediente 0516-01766-00/00, incluyendo en forma no taxativa, los bienes con afectación directa a: 1) Uso Común, 2) Áreas que conforman la red de distribución interna, calles, estacionamiento y demás espacios circulatorios, 3) Área destinada a recreación, comprendiendo los edificios, instalaciones y bienes destinados a actividades deportivas, sociales y recreativas de los propietarios, 4) Cerramiento perimetral, 5) Sector y edificios de acceso, 6) Sector y edificios destinados a depósito y guarda de maquinarias y materiales para mantenimiento, 7) Sector y edificios destinados a administración del complejo, 8) Redes de servicios Aéreos y/o subterráneos. **B) COMERCIALES**: Mediante la compra, la venta, la distribución, comercialización, contratación y financiación de todo tipo de productos y servicios con destino al uso común y exclusivo de los propietarios del Proyecto de Urbanización Residencial Cerrado. **C) LOCACIÓN**: Mediante la locación a terceros de los edificios y locales destinados al uso común de los propietarios del Proyecto de Urbanización Residencial Cerrado.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto o su Reglamento.- **ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL**: El Capital Social es de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), representado por seiscientos ochenta y cinco (685) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de Clase "A", de valor nominal Pesos Diez (\$10) cada una y con derecho a cinco (5) votos por cada acción y quinientas quince (515) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de Clase "B", de valor nominal Pesos Diez (\$10) cada una, y con derecho a un (1) voto por acción. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- Los títulos representativos de acciones contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Las acciones de clase "B" otorgan a sus titulares el derecho de uso de los edificios, locales y espacios de uso común y exclusivo del Proyecto de Urbanización Residencial Cerrado, cuya administración constituye el objeto del presente. Para ser titular de acciones de clase "B" resulta imprescindible ser titular Registral de un inmueble comprendido en el Proyecto de Urbanización. En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la Ley 19.550.- **ARTICULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN**: El capital social se suscribe e

integra en la siguiente proporción: El Señor Mario Francisco Rivas, suscribe una (1) acción ordinaria nominativa no endosable de Clase "A", de valor nominal Pesos Diez (\$ 10) y con derecho a cinco (5) votos por acción, integrando el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, es decir la suma de dos pesos con cincuenta (\$ 2,50). La firma Lavalle S.A. suscribe seiscientos ochenta y cuatro (684) acciones ordinarias nominativas no endosables de Clase "A", de valor nominal Pesos Diez (\$10) y con derecho a cinco (5) votos por acción, y quinientas quince (515) acciones ordinarias nominativas no endosables de Clase "B", de valor nominal Pesos Diez (\$ 10) y con derecho a un (1) voto por acción, integrando el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo o sea la suma de pesos dos mil novecientos noventa y siete con 50/100 (\$ 2.997,50). En consecuencia se integra el veinticinco por ciento (25%) del capital social en dinero efectivo y el saldo deberá integrarse dentro de dos años a partir de la fecha. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo N°197 de la Ley N°19.550.- El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta (30) días contados desde la última publicación, que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial.- **ARTICULO SEXTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio integrado por uno a tres titulares, designados por asamblea de accionistas de Clase "A", pudiendo la asamblea de clase A elegir igual o menor número de suplentes los que se incorporarán al directorio por orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por una asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. Los directores son reelegibles y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. El término de su elección es de dos ejercicios. La asamblea fijará el número de directores así como su remuneración. El directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un presidente pudiendo en caso de pluralidad de titulares designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de mil pesos (\$1.000) o su equivalente en títulos públicos. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio; en caso de ausencia o impedimento del mismo, al vicepresidente circunstancia que será determinada mediante Acta de Directorio.- **FACULTADES**: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- **SINDICATURA**: La sociedad prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284, Ley 19.550. Los socios poseen el derecho de fiscalización que les confiere el artículo 55 de la citada ley.- Cuando por aumento de capital la sociedad quedara comprendida dentro del artículo 299 de la citada Ley, anualmente la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente. **ARTICULO SÉPTIMO: ASAMBLEAS**: Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatoria y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **ARTICULO OCTAVO: CIERRE DE EJERCICIO**: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. Al cierre de ejercicio se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: 1) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del directorio. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puesto a disposición de los accionistas.- **ARTICULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: La sociedad se disuelve de acuerdo a las causales del artículo 94 de la Ley 19.550. Su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Con las nueve cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la firma "Las Delicias Country Club S.A.". **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Y continúan diciendo que: a los fines de lo establecido en artículo sexto proceden a la **INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Resolviendo por unanimidad que el mismo será integrado por un Director titular y un director suplente. Quedando designados para integrar el Directorio como Director Titular y Presidente: el socio EDUARDO BAZAN, y como Director suplente: el socio MARIO FRANCISCO RIVAS. **ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Los directores electos en este acto, aceptan expresamente sus cargos.- En este estado, el Director titular, a los fines del artículo primero, establece como **SEDE SOCIAL** el inmueble sito en calle Salta número 879, de esta ciudad. **AUTORIZACIÓN:** Asimismo los comparecientes confieren PODER ESPECIAL a favor de la Escribana Actuante, del socio Mario Francisco Rivas y/o de la Doctora Soledad Antoraz de Milisenda, Documento Nacional de Identidad número 24.016.063, para que los mismos, actuando en nombre y representación de los socios fundadores, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuar el depósito de Ley y retirar los fondos previstos en el artículo 187 de la Ley 19.550, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones y apelarlas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y rectificatorias, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **-III. CONSTANCIAS NOTARIALES: III a) ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN:** El señor Eduardo Bazán acredita su representación mediante la siguiente documentación: Contrato Social Constitutivo de Lavalle S.A. autorizado mediante escritura pública número 299 de fecha 22 de noviembre de 1999 por ante el Escribano Fernando Raúl Navarro Titular del Registro Notarial número 31, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 191, Acta número 187 del libro I de Sociedades Anónimas y registrado con copia bajo Asiento número 3 al Folio 17/22 al Legajo V del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., ambas registradas con fecha 24 de marzo de 2000, -Acta de Asamblea general Ordinaria de designación de miembros del Directorio y la correspondiente Acta de directorio de distribución y aceptación de cargos ambas de fecha 11 de febrero de 2003, pasada al folio 30 y 31 del Libro destinado a Actas de Asamblea número 1 habilitado con fecha 14 de abril del año 2000 por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Acta de directorio número 18 de fecha 4 de Junio de 2003, pasada al folio 24 y 25 del Libro de Actas correspondiente, por la cual se le otorga al Presidente Eduardo Bazán facultades suficientes para el presente otorgamiento. Todos instrumentos que en original tengo a la vista para el presente acto, y que el Presidente Eduardo Bazan manifiesta que continúan vigentes, de lo que doy fe.- **III b) PROTOCOLIZACIÓN POR AGREGACIÓN:** Agrego al Legajo de Comprobantes como parte integrante de la presente escritura, fotocopia de todos los instrumentos mencionados en el punto III a) y fotocopias de los C.U.I.L. de ambos comparecientes. Previa lectura y conformidad, firman los comparecientes, todo por ante mi, de lo que doy fe.- Hay dos firmas ilegibles. Esta mi firma y sello notarial.----- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 211 a 214, del Protocolo "A" del corriente año, de la Adscripción al Registro Notarial N°44, a mi cargo, doy fe.-----Para LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. expido este **PRIMER TESTIMONIO** en cuatro hojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ACTUACIÓN NOTARIAL N° A - 00348864

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la Ley 19550.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE JULIO DE 2003.

DR. RAMON ANTONIO SOSA
Jefe de Mesa Gral. de Entrada
Por Habilitación al Juzgado de Comercio

Julio 25 - Liq. - \$ 49,40

CONCURSOS Y EDICTOS JUDICIALES

DR. EDUARDO H. CONDE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°8, SECRETARIA N°16, en el Expte. N° A-18334/03, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO, solicitado por YOLANDA NATIVIDAD ALFARO, ha dictado la siguiente resolución San Pedro de Jujuy, 6 de Junio de 2003.- AUTOS Y VISTOS: . . RESULTA: . . Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.-) Declarar la apertura del concurso preventivo de YOLANDA NATIVIDAD ALFARO, D.N.I. N°12.836.828, argentina, domiciliada en calle Rogelio Leach N°27 de la localidad de LA ESPERANZA, Dpto. San Pedro, Pcia. de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en lo considerandos de este pronunciamiento, el que se tramitará por las normas aplicables al pequeño concurso (art.288, 289 y ccs. de la Ley 24522). II.-) Fijar audiencia a los efectos del sorteo del Correo del Sindico, que será elegido en base al listado pertinente correspondiente al Juzgado, para el día 19 de Junio de 2003, a hs. 9,00 en dependencias de la Secretaria de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia. III.-) Establecer que el día 10 de octubre de 2003, vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de Verificación de Créditos al Sindico; establecer que el día 20 de Noviembre de 2003, deberá la sindicatura presentar los Informe Individuales, y que el día 6 de febrero de 2004, deberá dicho órgano presentar su Informe General. IV.-) Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuesto por el art. 27 de la ley 24522 en el Boletín Oficial de Jujuy, y en un diario de amplia circulación local. V.-) Ordenar al deudor que mantenga los libros legales denunciados en la sede de su administración hasta tanto la secretaria interviniente se los requiera a los fines dispuestos por el inc.5 del Art.14 de la Ley 24522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado el presente auto. VI.-) Librar oficio a la Secretaria Unica a cargo de los Juzgados del Registro Publico de Comercio, ordenándole la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.-) Disponer la inhibición general para vender o grabar bienes registrables de la concursada y librar oficio a los Registros Inmobiliarios y del Automotor y prendario para la anotación de dicha medida. VIII.-) Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada, deposite en el Juzgado y Secretaria del concurso la suma de pesos cien (\$100) que se estiman provisoriamente como necesaria para atender a gastos de correspondencia. IX.-) Citar a los interesados a la Audiencia Informativa prevista en el Inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24522, la que se realizara el día 8 de Mayo de 2004 a hs. 10,00 en dependencias de este Juzgado. Y coherentemente fijar el plazo del Vencimiento del Periodo de Exclusividad el día para el día 30 de Abril de 2004. X.-) Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaria de todos los Juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada, salvo los procesos de expropiación y los que se funden en relaciones de familia. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial en contra de la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que sean susceptibles de suspensión según el inc.1 art.21 de la Ley 24522. Librar los respectivos oficios. XI.-) Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar, etc. FDO. DR. EDUARDO H. CONDE - JUEZ- Ante Mi: DR. JULIO H. LUNA - Strio. ES COPIA.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE Junio de 2003.-
Julio 21/23/25/28/30 - - \$ 19,00.

DR. EDUARDO H. CONDE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°8, SECRETARIA N°16, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° A-19754/03 caratulado: CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR FABIAN MARCELO NAVARRO ALVAREZ, hace saber: SAN PEDRO DE JUJUY, 30 JUNIO 2003.- AUTOS Y VISTOS. RESULTA. CONSIDERANDO. RESUELVO: I.-) Declarar la apertura del concurso preventivo de FABIAN MARCELO NAVARRO ALVAREZ, D.N.I.N°20.102.923, argentino, soltero, domiciliado en calle HOLANDA N°151, del B°. Santa Rosa de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que se tramitará por las normas aplicables al pequeño concurso (art.288,289 y ccs de la Ley 024522). II .-) Fijar audiencia a los efectos del sorteo del Sorteo del Sindico, que será elegido en base al listado pertinente

correspondiente al Juzgado, para el día 24 de Julio de 2003, a hs.9,00 en dependencias de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.- III.-) Establecer que el día 4 setiembre de 2003 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de Verificación de Créditos al Sindico; establecer que el día 16 de Octubre 2003, deberá la sindicatura presentar los informes individuales, y que el día 4 de diciembre de 2003 deberá dicho órgano presentar su Informe General.- IV.-) Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuesto por el art.27 de la Ley 24522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en diario de amplia circulación local.- V.-) Ordenar al deudor que mantenga los libros legales denunciados en la sede de su administración hasta tanto la secretaria interviniente se los requiera a los fines dispuestos por el inc. 5 del art. 14 de la ley 24522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado el presente auto.- VI.-) Librar oficio a la secretaria Unica a cargo de los Juzgados del Registro Publico de Comercio, ordenándole anotación de la apertura del concurso en el registro de concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores.VII.-) Disponer la inhibición general para vender o grabar bienes registrables de la concursada y librar oficio a los Registros Inmobiliarios y del Automotor y Prendario para la anotación de dicha medida.- VIII.-) Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada, deposite en el Juzgado y Secretaria del concurso la suma de pesos cien (\$100) que se estiman provisoriamente como necesaria para atender a gastos de correspondencia.- IX.-) Citar a los interesados a la Audiencia Informativa prevista en el inc.10 del art. 14 de la ley 24522, la que se realizará el día 8 de abril 2004 a hs.10,00 en dependencias de este Juzgado. Y coherentemente fijar el plazo del Vencimiento del Periodo de Exclusividad el día 15 abril 2004.- X.-) Ordenar la remisión a este Juzgado y Secretaria de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada por causa o titulo anterior a la presentación, salvo los procesos expropiación y los que se funden en relaciones de familia. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial en contra de la concursada por causa o titulo anterior a la presentación, salvo las que sean susceptibles de suspensión según el inc. 1 del art.21 de la ley 24522. Librar los respectivos oficios. XI.-) Agregar copia en autos, notificar hacer saber a la Ecma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar, etc. FDO. DR. EDUARDO H. CONDE JUEZ – ANTE MI: DR. JULIO HECTOR LUNA – Strio. SAN PEDRO DE JUJUY 2 DE JULIO 2003.- Julio 23/25/28 – Liq. - \$ 15,40

Dra. NORMA ISSA de LA BRUNA, Pte. de trámite, en Vocalía N° 9, de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-90804/02. Ordinario...: HECTOR BARRERA c/EDUARDO A. CALLE y LA VIÑA S.R.L., hace saber a LA VIÑA S.R.L., lo siguiente: San Salvador de Jujuy, 3 de Octubre del 2002. I) De la DEMANDA entablada (fs. 10/25) y AMPLIACION de fs. 52/53: TRASLADO, a los accionados... y LA VIÑA S.R.L., para que la contesten en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestada (Art. 298 del C.P.C.). En igual plazo deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de notificar las posteriores resoluciones por Ministerio Legislativo (Art. 52 del C.P.C.). III) Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dra. NORMA B. ISSA. Pte. de Trámite, ante mi Sr. SERGIO GARCIA. Secretario. Los plazos mencionados se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de los Edictos que deberán publicarse en un diario local y el Boletín Oficial por Tres Veces en diez días. San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2003. Sr. SERGIO WALTER GARCIA. Secretario. Sala III – Civil y Comercial. Julio 21/25/30. Liq. 20302 \$ 8.70

EDICTOS DE CITACIÓN

DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFANE, TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2 ,SECRETARIA N°3, en el Expte. N° B-49537/99 EJECUTIVO. PREPARA VIA: Banco de la Provincia de Jujuy e.r. / Vargas y Liguori, hace saber a ANIBAL RAMON VARGAS Y LAURA PATRICIA DEL ROSARIO LIGUORI que se dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, Octubre de 1999. Conforme se solicita y atento lo dispuesto por el art.473 del C.P.C. Citase a ANIBAL RAMON VARGAS Y LAURA PATRICIA DEL ROSARIO LIGUORI en el domicilio

denunciado, para que concurra por ante este Juzgado y Secretaria N°3, dentro del término de CINCO DIAS de su notificación y en horas de despacho a los efectos de reconocer o no el contenido y firma de la documentación obrante a fs. 11/16. Bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.475 del C.P.C. de la Provincia. Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado. FDO. DRA. OLGA VILLAFANE – JUEZ – Ante mi: DR. SERGIO CAU L. – SECRETARIO . ES COPIA. PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, Julio 3 de 2003. Julio 21/23/25 – _ \$ 8,70

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS. El C.P.N. Guillermo Sapag, Director Provincial de rentas de la Provincia de Jujuy. en la Actuación N°1196-DF-2001, caratulado: ARAMAYO LETICIA CASILDA, verificación del pago del impuesto s/los Ingresos Brutos por Periodos: 1999-2000-2001 Reg. N° A-1-08507 – CUIT: 27-05329036-7, Domicilio Alvear N°700 esq. Lavalle, notifica al Contribuyente Leticia Casilda Aramayo, la Nota N°634/2002, cuya Corrida Vista expresa: S.S. de Jujuy, 21 de Junio de 2002. Ref. Corrida Vista-Actuación N°1196-DF-2001 Verificación de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos... En base a lo expuesto precedentemente, surge que Ud. adeuda a nuestra Dirección en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Bruto por los siguientes periodos fiscales: 1998 (junio, diciembre), 1999(enero a octubre), 2000 (mayo, julio, setiembre, octubre, noviembre, diciembre) y 2001 (enero a setiembre), la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 CTVOS. (\$ 6.437,73), conforme el detalle obrante en planilla adjunta, monto que no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha del efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal. FDO. C.P.N. GUILLERMO SAPAG, DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS.- Julio 18/21/23/25/28

El C.P.N. Guillermo Sapag, Director Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, la actuación N°1196-DF-2001, caratulado: ARAMAYO LETICIA CASILDA, verificación del pago del impuesto s/los Ingresos Brutos por periodos: 1999-2000-2001- Registro A-1-08507 – CUIT: 27-05329036-7, Dom. Alvear esq. Lavalle Pcia. de Jujuy; Notifica al Contribuyente: ARAMAYO LETICIA CASILDA, la Resolución N°625/2003, cuya parte DISPOSITIVA expresa: S.S. de Jujuy, 20 de Julio 2003.Visto: el Expte. N°1196-DF-2001, caratulado: ARAMAYO LETICIA CASILDA, Verificación de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por periodo 1999,2000,2001, Y Considerando: Que, a fs. 70 obra nota por la que se corre vista al contribuyente (en los términos del artículo 39° del Código Fiscal) de los cargos e imputaciones del impuesto a los Ingresos Brutos. Por la misma se calcularon diferencias de impuesto a favor de esta Dirección por los siguientes periodos fiscales 1998 (junio a diciembre), 1999 (enero a octubre), 2000 (mayo, julio, setiembre, octubre, noviembre, diciembre) y 2001 (enero a setiembre). Que, de los antecedentes obrantes en esta Dirección no surge que la contribuyente haya alegado su defensa, ni que hubiere presentado elementos de prueba que hagan a su derecho al vencimiento de los plazos conferidos por el ordenamiento legal citado, por lo que corresponde proceder a determinar la deuda fiscal tomando en consideración los elementos de juicio que obran en este organismo al tiempo de practicar la citada vista. Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 47° del Código Fiscal.

RESUELVO: Artículo 1°: DETERMINAR en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 (\$ 6.437,73) la deuda que en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos, a valores históricos y por los instrumentos que se detallan en planilla adjunta, mantiene con esta Dirección Provincial de Rentas, el Contribuyente ARAMAYO Leticia Casilda, con domicilio en calle Alvear N°700 esq. Lavalle-Jujuy. FDO. C.P.N. GUILLERMO SAPAG, DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS.- Julio 18/21/23/25/28

El C.P.N. Guillermo Sapag, Director Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy. en la Actuación N°837-DF-2001, caratulado EL KING S.R.L. Reg. N° A-1-26450 – CUIT: 30-687426580 – Dom.: Necochea y Guemes, Notifica al Contribuyente KING S.R.L., la Nota N°571/2002,

cuya Corrida Vista N°638/2003 expresa: S.S. de Jujuy, 7 de Junio de 2002. Ref. Corrida Vista-Actuación N°837/2001, EL KING S.R.L., Verificación de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A los efectos de su control, se agregan a la presente planilla de calculo de la que surgen que Uds. Adeudan a nuestra Dirección en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos fiscales: 2000 (abril a diciembre) y 2001 (enero a abril). La suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.836,94), monto que no incluye accesorios. Los que serán computados desde la mora hasta la fecha del efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal. FDO. C.P.N. GUILLERMO SAPAG, DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS.-
Julio 18/21/23/25/28.

LA SALA II DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL A CARGO DE LA DRA. NOEMI A. DEMATTEI DE ALCOBA, de la Provincia de Jujuy, por el presente se le hace saber que en el Expte. N° B-96369/02 "PRESCRIPCION VEINTEAÑAL: CARLOS RAUL ANTORAZ Y ALBERTO ARTURO PASQUINI c/ ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO, ARMINDA VALDIVIEZO DE VILTE, VERANIA VALDIVIEZO DE MARTINEZ" se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Junio 2003. Atento a lo solicitado y al informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar la Demanda deducida en su contra, a los Sres. ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO, ARMINDA VALDIVIEZO DE VILTE, VERANIA VALDIVIEZO DE MARTINEZ y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Padrón H-409, Sección 1, Circunscripción 2, parcela s/n°, ubicado en Purmamarca, Departamento Tumbaya de esta Provincia, debiendo designarse oportunamente como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS. Notifíquese por cédula . Fdo. DRA. NOEMI DEMATTEI DE ALCOBA – VOCAL – SR. CESAR BAREA – PROSECRETARIO.

PROSECRETARIO: DR. CESAR BAREA.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Junio de 2003.-
Julio 21/23/25 – - \$ 8,70

DRA. DELIA FILOMENA OTROS, JUEZ POR HABILITACION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1, SECRETARIA N°1, de la Pcia. de Jujuy, en los autos A-89893/94, caratulados: DIVORCIO VINCULAR: RENE ORLANDO GIMENEZ c/ MIRTA BLANCA ARAYA, hace saber la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo del 2001. I.-) Agréguese las publicaciones de edictos a la presente causa y dese por decaído al demandado el derecho a contestar el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto por el art.298 del C.P.C.

II.-) Dese participación al Defensor de Ausentes a sus efectos. III.-) Atento al estado de la causa y surgiendo de autos que resulta innecesaria la producción de la prueba ofrecida, llamase autos para sentencia. IV.-) Notifíquese, art.155 del C.P.C. y al demandado por Edictos (por tres veces en cinco días). Fdo. DRA. DELIA F. ORTIZ, JUEZ Ante mi: DRA. MARIA E. CACERES, SEC.

A tales efectos publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial por TRES VECES EN CINCO DIAS.
SECRETARIA N°1, 24 de Mayo del 2001. Sec. Dra. MARIA ELENA CACERES.-
Julio 21/23/25 - - \$ 8,70

Dra. GLORIA M.M. PORTAL de ALBISETTI, Juez por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-90022/02 Caratulado "EJECUTIVO: TORRECILLAS DANIEL c/SROUGO VICTOR GABRIEL, ARROYO de SROUGO ANDREA ELIZABETH", hace saber a los Sres. VICTOR GABRIEL SROUGO y ANDREA ELIZABETH ARROYO de SROUGO el siguiente Decreto que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: DECRETO DE FS. 13 DE AUTOS: /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2002. De conformidad con lo resuelto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO a los demandados Sres. VICTOR GABRIEL SROUGO y ANDREA ELIZABETH ARROYO de SROUGO, en los domicilios denunciados, por la suma de \$ 966.56, en concepto de capital, con mas la suma de \$ 486.28, presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágaseles saber que se ha ordenado

trabar EMBARGO sobre el inmueble, siempre y cuando sea de propiedad de los demandados Sres. VICTOR GABRIEL SROUGO y ANDREA ELIZABETH ARROYO de SROUGO, individualizado como MATRICULA A-55910 – NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. 1, SECCION 5, MZA- 188, PARCELA 24, PADRON A-25942, DPTO. DR. MANUEL BELGRANO, B° LOS PERALES, hasta cubrir ambas cantidades. Asimismo, cíteselos de REMATE para que dentro de los CINCO DIAS de notificado, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KM. del asiento del juzgado bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. GLORIA M.M. PORTAL de ALBISETTI, JUEZ HABILITADO ANTE MI, MARTA J.B. de OSUNA. Pro-Secretaria. Se deja constancia que las copias para TRASLADO de la demanda, se encuentran en Secretaría a su disposición. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Junio de 2003.
MARTA J.B de OSUNA. Pro-Secretaria.
Julio 21/23/25 Liq. 26235 \$ 8.70

EDICTO DE NOTIFICACION N°65

DR. HUMBERTO MARIO GONZALEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N°4, y el Sr. Actuario Titular de la Secretaria N°8 EDUARDO GUITAN, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N°74/03 caratulado: QUISPE FLAVIO OSCAR: p.s.a. de Homicidio en Grado de Tentativa Ciudad. Ha dispuesto la notificación del procesado FLAVIO OSCAR QUISPE, de la Resolución recaída en la presente causa y cuya parte dispositiva expresa. San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2003. VISTO DE LAS QUE RESULTA Y CONSIDERANDO RESUELVO: I.-) Revocar el auto de Falta de Mérito de fs. 45/47, dictado en fecha 24 de enero de 2003 a favor del imputado FLAVIO OSCAR QUISPE.- II.-) Procesar al prevenido FLAVIO OSCAR QUISPE, ya filiado como supuesto autor del delito de Homicidio en grado de Tentativa (art. 79, 42 del Código Penal y art. 326 del Código Procesal Penal).- III.-) Ordenar el allanamiento de la vivienda sito en calle Luis Vernet N°502, B° Malvinas Argentinas de esta ciudad, a fin de proceder a la detención del procesado FLAVIO OSCAR QUISPE, nacionalidad argentino, 38 años de edad, estado civil soltero, de profesión empleado, instruido, hijo de BENITO QUISPE Y DE SUSANA JAIMEZ, nació el día 12-09-64 en San Salvador de Jujuy, D.N.I.N° 17.081.59 Prontuario Policial N°79.904-S.S., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 317 y 318 del C.P.P.; y art. 27 numerales 2,9 y 11 de la Constitución Provincial y una vez habido se deberá convertir en prisión preventiva de conformidad a lo dispuesto en el art. 327 del Citado Ordenamiento Legal.- IV.-) Facultar al SR. Jefe de la División Homicidio, para que con personal a sus ordenes proceda a dar cumplimiento a la medida dispuesta, observando las disposiciones constitucionales (art.317,318 del C.P.P. 27 numerales 2,9,10 y 11 de la Constitución Provincial).

V.-) Trabrar embargo sobre los bienes del procesado FLAVIO OSCAR QUISPE, hasta cubrir la suma de CINCUENTA MIL de conformidad a los dispuesto en el art.523 del citado ordenamiento legal.

VI.-) Protocolizar, dar copia notificar, registrar y hacer saber.- FDO. DR. HUMBERTO MARIO GONZALEZ JUEZ – EDUARDO GUITAN – SECRETARIO. Asimismo citase por edictos al procesado FLAVIO OSCAR QUISPE para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de CINCO días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia (art.140 y 151 del C.P.P.)

Publíquese el presente EDICTO por el término de tres veces en cinco días art. 140 del C.P.P..

SECRETARIA PENAL N°8, 3 DE JULIO 2003.

Julio 23/25/28 – sin cargo

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°7, SECRETARIA N°13, cita y emplaza por TREINTA

DIAS a herederos y acreedores de JULIAN COLQUE CHOQUE Y YANINA RAMOS.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.

SECRETARIA: DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE.

SAN SALVADOR DE JUJUY, Julio 1 de 2003.-

Julio 23/25/28 – Liq. - \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1, SECRETARIA N°1, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de GARECA JORGE OMAR.

Publíquese por TRES VECES EN CINCO DIAS edictos en el Boletín Oficial y un diario local.

San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2003. DRA. MARIA ELENA CACERES – SECRETARIA N°1.

Julio 23/25/28 - Liq. - \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°7, SECRETARIA N°13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO MENENDEZ.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.

SECRETARIA: DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, Junio 30 de 2003.

Julio 23/25/28 – Liq. - \$ 8,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, DE LA PCIA., en el Expte. N° B-76251/01; caratulado: SUCESORIO AB- Intestato: MARTA LILIANA GALAN; cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de la Sra. MARTA LILIANA GALAN, D.N.I. N°14.787.596.

Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Julio del año 2001. DRA. BEATRIZ BORJA – ProSecretaria.

Julio 25/28/30 - Liq. - \$ 8,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°7, SECRETARIA N°14, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA O ANTONIO GARCIA CABAÑAS, VICTORIA AYALA DE CHILIGUAY, DIONISIO CHILIGUAY RAMOS Y NELLY VICTORIA CHILIGUAY. SECRETARIA. DRA. MARIA JULIA GARAY.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Marzo 2003.

Julio 25/28/30- Liq. - \$ 8,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, en el Expte.N° B-75319/01, caratulado: SUCESORIO AB- INTESTATO: CAYO CIRILO, Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes CIRILO CAYO, por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.

Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de Julio de 2003.

Dra. BEATRIZ BORJA - SECRETARIA.

Julio 25/28/30 – Liq. - \$8,70

TARIFAS

Ley N° 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año		\$91,20
b) Suscripción por seis meses		\$45,30
c) Ejemplar por día		\$0,80
d) Ejemplar Atrasado		\$1,00
e) Colección anual encuadernada		\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios		\$2,10
b) Edictos de Minas		\$8,50
c) Edictos Judiciales		\$2,10
d) Edictos Citatorios		\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes		\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes		\$2,10
Por cada bien subsiguiente		\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro		\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales		\$97,90
i) Balances		\$76,00
Contratos		\$48,00
Las publicaciones se cobraran íntegramente por adelantado.		